

Ejemplar:	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»
Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación	

Boletín



Oficial



de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Diputación de Logroño

Publicada convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición, dos plazas de ENFERMEROS DEL SANATORIO PSIQUIATRICO PROVINCIAL, se nombra el Tribunal Calificador de los ejercicios de dicho concurso-oposición quedando integrado por los señores siguientes:

PRESIDENTE: D. Pío Tudela Angulo.

VOCALES: D. Alberto Escudero Ortuño.

D. Antonio Manzanares Jiménez.

D. Eduardo Lasa Vidaurreta.

SECRETARIO: D. Román Piñeiro.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos, se hace público a los efectos pertinentes.

Logroño, 8 de octubre de 1959.

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón

1603

Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria

Convocatoria extraordinaria de exámenes ante comisiones examinadoras para la obtención del certificado de Estudios Primario

2686

Conforme a lo dispuesto por la Superioridad para dar cumplimiento del Decreto de 21 de marzo de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 9 de mayo), se convocan exámenes ex-

traordinarios para la obtención del Certificado de Estudios Primarios con arreglo a las siguientes normas:

PRIMERA.— Tienen el deber y el derecho de participar en estos exámenes:

a) Las niñas y niños que, cumpliendo en éste los doce años de edad no concurren a Escuelas Nacionales, de la Iglesia y Privadas, bien por recibir enseñanza en su propio domicilio, estar enfermos, residir en el extranjero, o cualquier otra causa.

b) Los que no hayan obtenido la puntuación mínima exigida en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y 28 de febrero del Curso anterior y cumplan los doce años dentro de 1959.

c) Aquellos otros a quienes se les hubiese denegado el Certificado en la Escuela respectiva, bien por el Maestro, por no haber superado las pruebas correspondientes, bien mediante veto de la Inspección.

d) Los que, habiendo cumplido los doce años antes del primero de enero de 1958, lo deseen (en cuanto a los comprendidos en este apartado, se trata de un derecho y no de un deber).

SEGUNDA.— Para presentarse a estos exámenes, los padres o tutores de los niños y los propios interesados, caso de que fueren mayores de edad, deberán entregar en las Oficinas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria (Calle República Argentina número 20, tercero izquierda) los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria solicitando participar en los exámenes, reintegrada en la forma ordinaria.

b) Declaración jurada, también reintegrada, especificando el motivo por el cual no pudo obtenerse el Certificado de Estudios Primarios, en alguna de las Escuelas o Colegios legal-

mente establecidos, y razones por las que consideran a los interesados comprendidos en alguno de los grupos o apartados de la norma PRIMERA.

c) Cartilla de Escolaridad, solamente los comprendidos en los apartados b y c.

TERCERA.— Al formalizar la inscripción mediante la entrega de dichos documentos, habrá de abonarse en metálico por el importe del diploma para el Título y por derechos de examen, las siguientes cantidades según las circunstancias familiares.

a) Ordinaria: Cincuenta pesetas (veinticinco por el diploma, incluido el reintegro, y veinticinco por derechos de examen).

b) Si es familia numerosa de Primera Categoría: Veintiséis pesetas cincuenta céntimos (catorce por el diploma reintegrado y doce cincuenta por derechos de examen), y

c) Si es familia numerosa de Segunda Categoría, o se trata de alumno perteneciente a familia inscrita en la Beneficencia Municipal: Tres pesetas (es decir, tan solo la cantidad necesaria para el reintegro del diploma).

NOTA.— Si el alumno no superase los exámenes, se devolverá la cantidad abonada por el diploma.

CUARTA.— El plazo para presentar los documentos y formalizar la inscripción finalizará el último día del actual mes de octubre.

QUINTA.— A la vista de las peticiones, y con el deseo de dar las mayores facilidades a los interesados se constituirán en la Capital y Cabezas de Partido de esta provincia las necesarias Comisiones Examinadoras en las fechas y localidades que se anunciarán oportunamente.

El Consejo de Inspección determinará ante que Comisión Examinadora habrán de actuar los aspirantes al Certificado.

SEXTA.— Los exámenes se rea-

zarán en todo el territorio Nacional el día treinta de noviembre próximo y consistirán en los siguientes ejercicios, todos ellos realizados en una sola sesión:

- 1º.— Dictado.
- 2º.— Redacción sobre un tema de la vida local.
- 3º.— Análisis gramatical.
- 4º.— Un problema de Aritmética.
- 5º.— Un problema de Geometría.
- 6º.— Un dibujo elemental de carácter lineal y otro artístico.
- 7º.— 50 preguntas, en forma de "prueba objetiva", de las distintas materias que integran los Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria.

SEPTIMA.— Cada uno de los cinco miembros que integre la respectiva Comisión Examinadora calificará cada uno de los siete ejercicios con la puntuación de cero a diez. La media aritmética para la calificación de APTO ha de ser de CINCO PUNTOS.

Superados los exámenes, el Secretario de la Comisión Examinadora extenderá los correspondientes Certificados de Estudios Primarios de los que hará entrega a los interesados. En el supuesto de que algún aspirante no fuera declarado APTO, podrá solicitar que se le expida el Certificado de Escolaridad.

OCTAVA.— Esta convocatoria de exámenes extraordinarios para la obtención del Certificado de Estudios Primarios se ajustará en todos sus detalles a cuanto sobre la materia esté previsto en las disposiciones vigentes y se encarece a las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria y al Magisterio en general el que presten su más decidida colaboración para que esta convocatoria sea ampliamente difundida.

Logroño 10 de octubre de 1959

El Inspector Secretario

R. Galarraga
Vº Bº

El Inspector Jefe
A. Herrero

1591

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

2665

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por

el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 432 de 1959, seguido por lesiones de Pilar Herrera San Pedro de 39 años de edad, casada, natural de Lardero y con domicilio últimamente en esta ciudad, calle San Juan número 24, piso primero derecha, se cita a esta para que el próximo día trece de octubre a las once treinta horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a fin de asistir a la celebración del expresado juicio de faltas; advirtiéndole que deberá hacerlo con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia expido y firmo la presente en Logroño a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario

1586

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

2675

Habiéndose adoptado por el Excmo Ayuntamiento Pleno acuerdo de emisión de 5.000.000 de pesetas nominales, en obligaciones al 6 por ciento, impuestos a cargo de la Corporación excepto el de las rentas de capital (antigua tarifa segunda de Utilidades), a emitir a 98,5 por ciento con un plazo de amortización de 20 años y garantizado con los ingresos generales del Municipio y en especial las procedentes del Servicio Municipalizado de Aguas en cuanto excedan de lo comprometido con el Banco de Crédito Local de España, todo ello con el fin de dotar en parte el Presupuesto Extraordinario, aprobado en la misma sesión del 2 de junio del corriente año, para las obras de Distribución de Agua potable a la Ciudad se pone en general conocimiento por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y de acuerdo con lo ordenado por los artículos 773 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente, texto refundido del 24 de junio de 1955 y artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Calahorra 5 de octubre de 1959

El Alcalde

1500

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

2638

Habiendo sido expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días y resueltas las reclamaciones presentadas, han quedado aprobados los Padrones de la Contribución Rústica para el año 1960, correspondiente a los términos municipales de:

Badarán y Lumbreras.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 30 de septiembre de 1959.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Antonio Valero

1552

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2661

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día veinticuatro del actual, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Delegación Nacional de Sindicatos Obra Sindical del Hogar, el solar propiedad de este Municipio sito en "Orenzana o Yasa de Cuenca" de Arnedo, de dos mil seiscientos uno y medio metros cuadrados, que linda Norte con solar del Patronato "Francisco Franco" de Logroño, Sur Damiana Garrido Adana, Este la misma y Pedro Lezana Martínez de Quel, y oeste Yasa de Cuenca, y valorado en cincuenta y seis mil pesetas, con destino exclusivo a la construcción de viviendas de renta limitada para beneficiarios pobres vecinos de esta Ciudad, cuyo acuerdo para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955

Lo que se hace público, en cum-

plimiento del artículo 96 del citado Reglamento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Arnedo 28 de septiembre de 1959

El Alcalde

1577

ANUNCIO

2580

Don Luciano Soto Ruiz, Alcalde Presidente de Lagunilla del Jubera (Logroño)

Hago saber: Que hallándose tramitado por esta Secretaría el expediente de habilitación y suplemento de créditos al Presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiera lugar.

Lagunilla, 18 de septiembre 1959

El Alcalde,

1488

ANUNCIO

2602

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, el expediente de Suplementos y habilitaciones número 1, para reforzar partidas y dentro del presupuesto ordinario en vigor.

Nieva de Cameros, 24 septiembre de 1959

El Alcalde,

1497

ANUNCIO

2526

Hasta las once horas del día aquel en que finalice el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se admiten proposiciones en sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para optar a la subasta de los aprovechamientos forestales del año 1959 y 1960 que a continuación se detallan:

MONTE DE "LAS MATAS"

Lote 1: 40 hayas con 65 m3 de maderera y 30 m3 de leña gruesa; por el precio de tasación base de 63.000 pesetas. Índice 85.750. Indemnizaciones

785,00 pesetas. E.C. 0,65 en grupo primero.

✓ Lote 2: 50 m3 de leña gruesa de haya por el precio de tasación de 2.500 pesetas. Índice 3.125 pesetas. Indemnizaciones 156,35 pesetas, grupo tercero.

✓ Lote 3.— 720 has. de pastos para 760 cabezas de lanar; 320 cabrios; y 100 vacunos por el precio de tasación de 18.800 pesetas. Índice 37.600 pesetas. Indemnizaciones 824,50 pesetas.

La apertura de las plicas que se presenten para optar en esta subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento a las doce horas del mismo día en que finalice la admisión de las proposiciones presentadas.

Las subastas se celebrarán con sujeción al Pliego de Condiciones Económico Administrativas, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y fijadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al cual deberán sujetarse todos los licitadores.

Los aprovechamientos maderables se adjudicarán a los poseedores de Certificado Profesional de la Clase A que corresponda el lote, teniendo obligación de presentar el adjudicatario provisional el Certificado Profesional y la correspondiente Hoja de Compras, hallándose comprendidos o sujetos a lo que la legislación vigente tenga establecido sobre el cupo obligatorio de traviesas.

Ajamil de Cameros a 9 de septiembre de 1959

El Alcalde

1431

ANUNCIO

2561

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit de ejercicio en curso y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 691 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones que estimen oportunas.

Ortiguosa de Cameros, a 16 septiembre de 1959.

El Alcalde,

1478

ANUNCIO

2532

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente nº 1 instruido con motivo de la transferencia de crédito

de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del presente año y de acuerdo con el artículo 691 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Camprovín, 14 septiembre 1959.

El Alcalde

1465

ANUNCIO

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos Municipales Ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1960 quedan expuestos al público en las respectivas secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Huércanos

Sojuela

Torremontalvo

Villarta Quintana

Entrena

Santo Domingo

Grañón

Quintanar de Rioja

Briones

Poyales

Cenicero

Hornos de Moncalvillo

Arrúbal

ANUNCIO DE SUBASTA

2577

El día 15 de Noviembre próximo a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, la subasta de los pastos del monte de utilidad pública n.º 11 bis de los Catálogos, denominado «El Estepal», para 570 cabezas de ganado lanar, bajo la tasación de 5 700 pesetas más las indemnizaciones reglamentarias.

Los licitadores, presentarán las proposiciones ajustándose al pliego de condiciones facultativas del Cuerpo de Montes y demás disposiciones dictadas al efecto.

Préjano, a 22 de septiembre 1959

El Alcalde

1467

Ministerio de la Gobernación

(Conclusion)

Artículo cuarenta y nueve.— Uno. El Juez Instructor dictará auto de procesamiento y prisión, en cuanto aparezcan indicios de criminalidad contra determinada persona. La prisión será incondicional siempre que la pena señalada al delito sea de privación de libertad. Contra este auto no se dará recurso de reforma ni de apelación, pero de oficio el Instructor y el Tribunal de Urgencia podrán revocarlo en todo o en parte, si razones especiales lo aconsejaren.

Dos.— El referido auto se notificará directamente al Fiscal y al procesado al que se recibirá indagatoria seguidamente con apercibimiento que de no hacer designación de defensor se le nombrará de oficio. El procesado por sí o por medio de su Abogado, podrá proponer antes de la conclusión del sumario las diligencias que estime convenientes a su descargo, de las que el Juez practicará sólo las que considere útiles para el mejor esclarecimiento de los hechos, evitando que se retrase la tramitación. Contra esta resolución del Instructor no se dará recurso alguno si bien las diligencias denegadas podrán ser pedidas de nuevo para el acto del juicio oral.

Artículo cincuenta.— Uno.— El sumario se declarará concluso cuando el Ministerio Fiscal, lo solicite, si hubiese intervenido en su tramitación y, en otro caso, cuando el Juez lo acuerde.

Dos.— Dictado el auto de conclusión se elevará seguidamente el sumario y las piezas de convicción al Tribunal de Urgencia, previo emplazamiento de las partes por término de tres días. Dicho Tribunal acordará su pase inmediato al Ministerio Fiscal por un plazo de setenta y dos horas, en el que podrá pedir:

a) Si el sumario no hubiera sido inspeccionado por él, la revocación del auto de conclusión para la práctica de nuevas diligencias, y devolución al Instructor a tal fin, debiendo seguirse, una vez evacuadas los mismos trámites antes señalados.

b) Pedir el sobreseimiento libre o provisional total o parcial.

c) Formular escrito de calificación provisional.

Tres.— Despachada la causa por el Fiscal se dará traslado de modo

sucesivo a las acusaciones privadas, si las hubiere, por igual plazo que se fija en el apartado anterior.

Cuatro.— Formalizados los escritos de calificación se dará traslado a la defensa por término de tres a seis días, según el volumen de los autos. También se acordará de ser varios los defensores que sin exceder de dicho plazo máximo los traslados sean sucesivos.

Cinco.— El Tribunal, en el plazo improrrogable de tres días examinará los escritos presentados y admitirá las pruebas que estime pertinentes sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

Seis.— Señalará día para la vista dentro de los ocho siguientes y ordenará por el medio más rápido que se libren los despachos necesarios para la citación de Peritos y testigos que hayan de comparecer en el acto de aquélla. Hasta el momento de la misma podrán incorporarse a los antecedentes sumariales los informes, certificaciones y documentos reclamados por la Sala, solicitados por las partes o remitidos por el Instructor y por las demás Autoridades o funcionarios.

Siete.— El Tribunal dictará sentencia en el término de veinticuatro horas siguientes a la vista.

Ocho.— Los condenados no podrán disfrutar los beneficios de la condena condicional.

Nutve.— En todo lo demás se observarán los trámites señalados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo cincuenta y uno.— Uno.— Contra la sentencia dictada podrán las partes interponer los recursos de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma que autoriza y regula la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus respectivos casos.

Dos.— El recurso se preparará mediante escrito autorizado por el Abogado del recurrente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Tres.— En la resolución en que se tenga por preparado dicho recurso se emplazará a las partes para que comparezcan ante el Tribunal Supremo en el plazo improrrogable de diez días cuando se refiere a decisiones dictadas por los Tribunales de la Península y veinte en los demás.

Cuatro.— Interpuesto el recurso y sin esperar a que transcurra el término de emplazamiento, se designará el Magistrado ponente y se dispondrá que el Secretario forme la nota autorizada del recurso, en el plazo de setenta y dos horas. Seguidamente se

instruirán el Fiscal y las partes en el término que dentro del legal se señale pudiendo impugnar la admisión del recurso o la de la adhesión.

Cinco.— La Sala resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas sobre la admisión o inadmisión, y si acordase la primero, se hará señalamiento para la vista cuando proceda y en el plazo que no podrá exceder de cinco días. Dentro de otro término igual, se dictará sentencia.

Seis.— En los recursos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, debiendo actuar a falta de otra designación los que, en su caso, lo hubieran hecho en la instancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Quedan derogados la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, el Decreto Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y las demás disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente, que empezará a regir el primero de septiembre próximo.

Segunda.— Se autoriza al Ministerio de la Gobernación y, en su caso, al Gobierno, para dictar las normas reglamentarias que pueda exigir la ejecución de los preceptos de esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las sanciones gubernativas por hechos anteriores al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve se ajustarán a la legislación hasta ahora vigente, sea cual fuere el momento de su aplicación.

Segunda.— Seguirá entendiéndose la jurisdicción militar de los delitos que afectando al orden público, le están atribuidos con arreglo a lo establecido en Leyes especiales, sin perjuicio de las inhabilidades que se acordaren en favor de la jurisdicción ordinaria y en tanto que el Gobierno devise y unifique las normas de competencia relativas concretamente a dichos delitos, autorizándosele especialmente para ello.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO